



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 ENE 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FAVIAN OSPINO NIETO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO Y OTRO
EXPEDIENTE:	50001 33 33 002 2018 00031 00

Mediante auto de fecha 16 de abril del 2018, el Juzgado inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo; el demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mencionado auto, el Despacho se pronunció, no reponiendo y negando por improcedente la apelación (fl.75).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., que dice:

“Artículo 118. Cómputo de términos.

(...)

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

(...)”.

En el presente caso, se advierte que la providencia que resolvió el recurso incoado por la parte actora, fue notificada por estado No.061 del 18 de septiembre de 2018 (fl.75 reverso), corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es, a partir del día 19 de septiembre de 2018, que el término para subsanar la demanda feneció el 02 de octubre de 2018, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por la causal 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

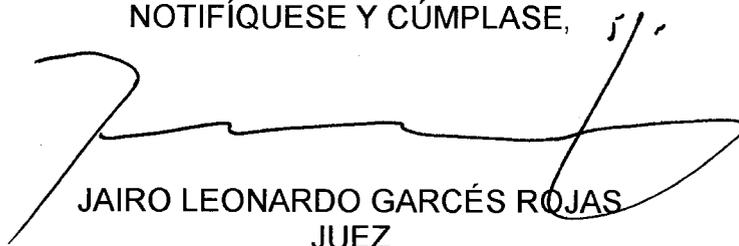
PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta mediante apoderado FAVIAN OSPINO NIETO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO

NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>03 22 ENE 2019</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	